

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
No. 11001-31-10-022-2020-00398-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase el encabezado y la parte introductoria de la demanda, en el sentido de excluir las frases “y *divorcio*”, toda vez que según el registro de matrimonio allegado al proceso las partes contrajeron únicamente matrimonio católico.
2. Corrijase el hecho No. 3 de la demanda en lo referente a la edad correcta de los menores de edad.
3. Aclárese el tipo de proceso que se pretende iniciar, como quiera que en el encabezado de la demanda y en el título “IX TRAMITE” se indica que es VERBAL, sin embargo aparece un acápite denominado “III. DEL ACUERDO MONETARIO FRENTE A LOS MENORES JUAN ESTEBAN Y GABRIEL JIMÉNEZ PADILLA” y se invoca la causal 9 del artículo 154 del Código Civil. Así mismo, en el hecho No. 8 se indica que “*Alexandra Satoria Padilla Rozo y Gabriel Esneyder Jiménez Vergara, por mutuo acuerdo han decidido y consentido cesar los efectos civiles del matrimonio católico (...)*”.

Téngase en cuenta que si lo que se pretende es interponer demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico invocando la causal de MUTUO ACUERDO o MUTUO CONSENTIMIENTO (causal 9), el proceso a iniciar es de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (artículo 577, numeral 10 del C.G.P.).

Así las cosas, la demanda deberá suscribirse por ambos cónyuges y acreditar el derecho de postulación o en su defecto otorgar el respectivo poder. Así mismo, el acuerdo deberá consignar lo referente a las obligaciones entre los cónyuges, presentarse en escrito aparte y firmado por ambos.



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. En virtud de lo anterior, aclárese la causal de divorcio invocada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 154 del Código Civil.
5. Adiciónense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar los elementos de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los supuestos facticos que fundamentan la causal de divorcio invocada.
6. Exclúyase la pretensión No. 3 de la demanda por incongruente con el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico (inciso 1º, artículo 81 C.G.P.).
7. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
8. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
9. Envíese por medio electrónico a la demandada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez